



JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
CRA. 7ª NO. 12 B -27 PISO 4º BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 284 64 80

NULIDAD SIMPLE
N.2014-00027

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN PRIMERA, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), POR MEDIO DE LA PRESENTE, NOTIFICA A LA COMUNIDAD DE LA EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO.

NUMERO RADICADO	11001 33 34 00 2014 00027 00
JUEZA	LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ
DEMANDANTE	JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
DEMANDADO	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-COCEJO DE BOGOTÁ C.D.- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.
NATURALEZA	ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL
FECHA DE AUTO	OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)
PRETENSIONES	<p>1" Que se declare la nulidad parcial del aparte subrayado del numeral tercero del Artículo segundo (2º), la nulidad total del artículo tercero (3º) y del aparte subrayado del artículo 5 del Decreto 40 de dos mil trece (2.013), expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, "por el cual se implementa el programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", los cuales textualmente dicen:</p>

"(...) Artículo 2º. Alternativas de Sustitución. El Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en Bogotá D.C. dispondrá los recursos necesarios para el proceso de sustitución, garantizando que los beneficiarios puedan optar por alguna de las siguientes alternativas:

(...) 3. Sustitución para la adquisición o mejora de vivienda, para carreteros con discapacidad permanente y/o adultos mayores. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Artículo 3º. Beneficiarios del Programa. Serán beneficiarios del Programa Distrital de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, los carreteros de la ciudad de Bogotá D.C., que estén inscritos en la base de datos adoptada por la Secretaría Distrital de Movilidad según la información unificada en el censo elaborado en el año 2010, actualizada en el año 2012 (...)"

Artículo 5º. Condiciones de acceso a las alternativas de sustitución. Cada beneficiario podrá acceder a una (1) de las alternativas de sustitución, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

(...) 1. Estar incluido en la base de datos de carreteros adoptada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Así mismo, pretende que se declare la nulidad de los apartes parágrafo del Artículo 2º del Acuerdo 402 de 2009, expedido por el Concejo de Bogotá, que a la letra dice:

Artículo 2º. Responsables del Censo: La Secretaría Distrital de Movilidad, en Coordinación con la Secretaría de Integración Social, serán las entidades encargadas de formular los lineamientos para la realización de dicho censo, el cual deberá ser realizado en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación del presente Acuerdo.

Parágrafo: posteriormente a la realización de dicho censo, no se permitirá el ingreso de nuevas personas a la base de datos del mismo para ser beneficiario de los programas que se formulen.

(...)

Así mismo, pretende que se declare la nulidad de los apartes parágrafo del Artículo 2º del Acuerdo 402 de 2009, expedido por el Concejo de Bogotá, que a la letra dice:

Artículo 2º. Responsables del Censo: La Secretaría Distrital de Movilidad, en Coordinación con la Secretaría de Integración Social, serán las entidades encargadas de formular los lineamientos para la realización de dicho censo, el cual deberá ser realizado en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación del presente Acuerdo.

Igualmente que se declare la nulidad del Artículo 1°. De la Resolución No. 26 de 2013, expedida por la Secretaría de Movilidad que a la letra dice:

Artículo 1°. Beneficiarios. Se consideraran como beneficiarios del programa de Sustitución de Vehículo de Tracción Animal, las personas cuya identificación se incluye en el listado anexo al presente acto administrativo el cual forma parte integrante del mismo, y es producto del censo oficial ordenado por el Acuerdo 402 de 2009 expedido por el Consejo Distrital y e la actualización al mismo adelantada en el año 2012, avalada y verificada con la población de carreteros. Los beneficiarios podrán optar por cualquiera de las tres alternativas descritas en el Decreto 040 de 2013 al momento de la asignación de beneficios. Las solicitudes de revisión o inclusión de quienes no figuren en el listado se adelantaran excepcionalmente con base en la información fruto del censo oficial mencionado en el inciso precedente y de su actualización.

El reconocimiento de la calidad de beneficiario del programa de sustitución de vehículos de tracción animal estará condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto Distrital 040 de 2013.

Aunado a lo anterior, solicitan como pretensión subsidiaria, se declarara la nulidad absoluta del censo de carreteros efectuado en el año 2010, así como la actualización de datos efectuada en el año 2012.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA EN UN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA Y EN EL PAGINA WEB DEL JUZGADO, HOY VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014).

**ELIZABETH CRISTINA ESTUPINAN GONZALEZ,
Secretaria**